



*EDICTO de 10 de diciembre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 679/2006. (2009ED0059)*

En la ciudad de Badajoz, a diez de diciembre de 2008.

El Ilmo. Sr. D. Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 679/2006 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de D. Francisco Fernández Ruiz (luego sucedido por los hermanos D.ª María Teresa, D. Cirilo, D. Celestino, D. Manuel y D.ª Carmen Moreno Fernández), que ha comparecido representado por la procuradora D.ª Ana Esther Palacios Rodríguez y asistido por el letrado D. José Antonio Palacios Rodríguez, contra la herencia yacente de D. Manuel Doncel Villalobos, que no ha comparecido.

En atención a lo expuesto:

FALLO

Primero. Estimo la demanda planteada por D.ª María Teresa, D. Cirilo, D. Celestino, D. Manuel y D.ª Carmen Moreno Fernández, como sucesores de D. Francisco Fernández Ruiz, y declaro el dominio frente a la herencia yacente de D. Manuel Doncel Villalobos a favor de aquéllos, de los dos solares de 178 metros y 36 centímetros cuadrados y de 110 metros y 78 centímetros cuadrados que se corresponden con las fincas urbanas con referencia catastral 3561410PD9036S0001KJ y 3561408PD9036S0001RJ, de 174 y 95 metros respectivamente, ambas pertenecientes a la finca 4.304, folios 116 y 117 del libro 76 de Talavera la Real, tomo 1.331 del Registro de la Propiedad número dos, condenando a la herencia yacente de D. Manuel Doncel Villalobos a estar y pasar por dicha declaración.

Segundo. Condeno a la herencia yacente de D. Manuel Doncel Villalobos al pago de las costas.

Tercero. No se hace especial condena en cuanto a las costas de los hermanos Doncel Pérez.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al libro de sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

• • •